

<b>Decreto Ejecutivo : 34738 - 0 del 29/08/2008</b>	
Reforma Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo	
<b>Ente emisor:</b>	Poder Ejecutivo
<b>Fecha de vigencia desde:</b>	19/09/2008
<b>Versión de la norma:1 de 1 del 29/08/200</b>	

## **Reforma Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo**

**N° 34738-COMEX-H**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**

**Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades y atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; y con fundamento en los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo 2 inciso b) y 103 párrafo primero de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y los artículos 179 a 186 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995; y

**Considerando:**

**I.** Que la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1996, en sus artículos 179 y subsiguientes establece la normativa básica que regula el Régimen de Perfeccionamiento Activo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentarlo.

**II.** Que la creciente globalización requiere de una normativa que fomente la capacidad de inserción de la economía nacional en los mercados mundiales y promueva la competitividad de las empresas amparadas al Régimen de Perfeccionamiento Activo, sin detrimento de controles aduaneros eficientes y transparentes.

**III.** Que al ser función permanente del Estado adecuar la normativa vigente a los cambios sociales, tecnológicos y económicos, se impone la necesidad de adaptar las normas reglamentarias del Régimen de Perfeccionamiento Activo e incorporarle los elementos necesarios para que se ajuste a la realidad imperante, dentro del marco de la legalidad.

**IV.** Que el régimen jurídico aduanero debe interpretarse en la forma que garantice mejor el desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a los fines de este ordenamiento.

**V.** Que por las razones indicadas se torna indispensable el efectuar las reformas que se proponen de seguido, al Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, Decreto Ejecutivo N° 34165-H-COMEX del 04 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 del 24 de diciembre de 2007.

**Por tanto; DECRETAN:**

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 8, 12, 16, 20, 21, 22, 38 Y ADICIÓN DE LOS  
ARTÍCULO 27 BIS Y 33 BIS AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE  
PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, DECRETO EJECUTIVO N° 34165-H-COMEX  
DEL  
04 DE DICIEMBRE DE 2007**

**Artículo 1.-** Modifíquense los artículos 3, 8, 12, 16, 20, 21, 22 y 38 del Decreto Ejecutivo N° 34165- H-COMEX del 04 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 del 24 de diciembre de 2007, Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

**"Artículo 3.- Abreviaturas y definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**Accesorios:** Dispositivos o complementos que se ajustan a equipo o máquinas para apoyar o mejorar las operaciones de producción y que sirven para el funcionamiento de las máquinas o equipos a las que se incorporan.

**Aduana de Control:** Aquella aduana a la que le corresponde ejercer el control aduanero sobre las operaciones aduaneras en que interviene el auxiliar. Salvo disposición en contrario, se entiende por tal, aquella aduana que tiene competencia territorial en el lugar donde se efectúe la operación aduanera.

**Auxiliar:** Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

**Beneficiario:** Persona física o jurídica a la que se le autoriza para operar bajo el Régimen de Perfeccionamiento Activo.

**Bodega:** Instalaciones físicas del beneficiario destinadas únicamente al almacenamiento de bienes amparados al régimen y autorizadas previamente por PROCOMER y la Dirección.

**CAUCA:** Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**COMEX:** Ministerio de Comercio Exterior.

**Conjunto:** Reunión de subconjuntos, piezas o mercancías, el cual tiene una función específica dentro del producto.

**Desperdicios:** Mercancías remanentes del proceso productivo.

**Dirección:** Dirección General de Aduanas.

**Embalajes y empaques:** Artículos cuya finalidad sea de ayudar al transporte y protección de productos envasados o no.

**Ensamblaje:** Acoplamiento de componentes (piezas o partes, subconjuntos y conjuntos) que al ser integrados den como resultado un producto con características distintas de los componentes.

**Envase:** Artículos cuya finalidad es contener cualquier clase de productos.

**Gerencia:** Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

**Importación:** Ingreso de mercancías de procedencia extranjera, que cumpla con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso y consumo definitivo en el territorio aduanero nacional.

**Inicio de Operaciones:** Proceso de instalación, producción, reexportación y/o venta de la producción en el mercado nacional.

**Internamiento de mercancías:** Ingreso de mercancías al Régimen de Perfeccionamiento Activo por parte de las empresas beneficiarias. El internamiento al régimen no constituye una importación.

**Ley:** Ley General de Aduanas.

**Manual de procedimientos:** Políticas y directrices emitidas por la Dirección General de Aduanas y la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

**Maquinaria y equipo:** Aquellos bienes utilizados para elaborar o transformar otros productos o servicios.

**Materia prima:** Bienes que van a estar incorporados al producto final por medio de un proceso productivo.

**Merma:** Proporción en que disminuyen los insumos respecto de su cantidad inicial, después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.

**Ministerio:** Ministerio de Hacienda.

**Módulo de producción:** El conjunto de operaciones que se desarrolla para la elaboración de un producto determinado o para el mantenimiento, reparación, montaje, reconstrucción o ensamblaje de mercancías.

**Montaje:** Proceso de unión de piezas, partes o mercancías.

**Piezas o partes:** Producto elaborado, no compuesto a su vez por otras partes o piezas.

**Planta principal:** Instalaciones físicas autorizadas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y la Dirección General de Aduanas para las operaciones principales del beneficiario al amparo del Régimen.

**Planta secundaria:** Instalaciones físicas de operación del beneficiario, autorizadas por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica y la Dirección General de Aduanas, distintas a la planta principal.

**Porcentaje de merma:** Proporción en que disminuyen los insumos respecto de su cantidad inicial, después de ser sometidos o utilizados en un proceso productivo.

**PROCOMER:** Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica.

**Producto intermedio:** mercancías a las que se ha aplicado alguno de los procesos contemplados en el artículo 179 de la Ley General de Aduanas, que constituya un insumo para otra empresa acogida al Régimen de Perfeccionamiento Activo.

**RECAUCA:** Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

**Reciclaje:** Proceso de recuperación o reutilización de un producto que ya no cumple las funciones para las que fue concebido.

**Reconstrucción:** Volver a construir (rehacer) un bien.

**Reexportaciones directas:** Salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas por un beneficiario del Régimen de Perfeccionamiento Activo, sin que hayan consumado su importación definitiva.

**Reexportaciones indirectas:** Salida, una vez cumplidas las formalidades y obligaciones impuestas por un régimen aduanero, de mercancías anteriormente internadas por un beneficiario del Régimen de Perfeccionamiento Activo recurriendo a otro beneficiario del mismo régimen, sin que hayan consumado su importación definitiva.

**Régimen:** Régimen de Perfeccionamiento Activo.

**Reparación:** Componer el menoscabo sufrido con la finalidad de restablecer su función.

**Repuesto:** Pieza o parte de un mecanismo que sirve para sustituir a otra que requiere ser reemplazada, sin alterar el equipo y/o maquinaria original.

**Residuo o desecho:** Cantidad de mercancías remanentes del proceso productivo.

**Subconjunto:** La reunión de partes o piezas resultante del armado de las mismas o que forman parte de un conjunto.

**Subproductos:** Bienes que se obtienen en forma accesoria al proceso productivo principal.

**Tolerancia residual:** Tolerancia de merma, porcentaje máximo de merma admitido. Margen o diferencia que se admite en la cantidad y peso de un producto admitido en un módulo productivo con respecto a la cantidad y peso ingresado de materias primas.

**Ventas al mercado local:** Ventas realizadas por las empresas autorizadas bajo la modalidad de reexportación y venta local a territorio nacional, de productos terminados, a los cuales se les haya aplicado alguno de los procesos contemplados por el artículo 179 de la Ley General de Aduanas.

**Vinculación económica:** Negocios jurídicos celebrados entre dos empresas acogidas al Régimen de Perfeccionamiento Activo, que generen el traslado de mercancías importadas al amparo del mismo, las cuales han sido objeto de un proceso determinado, de conformidad con el artículo 179 de la Ley General de Aduanas, de forma tal que el producto intermedio resultante del mismo constituye un insumo para la empresa beneficiaria del Régimen a la que se trasladan. La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica verificará la existencia de vinculación económica entre las empresas acogidas a este Régimen.”

“Artículo 8.- **Solicitud de autorización de ingreso al Régimen y de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.** Todo interesado en acogerse al Régimen de Perfeccionamiento Activo y obtener la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, deberá presentar la solicitud ante PROCOMER en el formulario elaborado al efecto. En dicho formulario deberá constar la siguiente información y acompañarse de la siguiente documentación:

**I. Información común para la solicitud de ingreso al Régimen y de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:**

a) Nombre del solicitante.

- b) Documento de identificación.
  
- c) Dirección o medio para atender notificaciones.
  
- d) Dirección de las instalaciones.
  
- e) Titularidad del inmueble: indicar si el inmueble es propiedad de la empresa o si es arrendataria.
  
- f) Número de teléfono, fax y correo electrónico.
  
- g) Estado de la empresa: indicar si se trata de una empresa en operación o se trata de un proyecto.
  
- h) Nombre del representante legal, documento y número de identificación.
  
- i) Descripción de la actividad, según la sección arancelaria de los insumos y productos.
  
- j) Declaración jurada en la cual se indique lo siguiente:
  - i. Que la empresa no se dedicará a la fabricación o comercialización de ningún tipo de armas (ni permitidas ni prohibidas) ni componentes, ensambles, ni subensambles de uso exclusivo en la industria militar.
  
  - ii. Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
  
  - iii. Que la empresa se encuentra al día en todas sus obligaciones obrero-patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social.

k) La firma del solicitante o del representante legal de la empresa que se consigne en el formulario, deberá estar autenticada por abogado o notario público.

## **II. Información para el otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo:**

a) Productos que elaborará. La indicación podrá hacerse genérica, bastará con indicar la descripción de la sección arancelaria, como mínimo a cuatro dígitos.

b) Productos que venderá en el mercado local, cuando corresponda.

c) Lista de la maquinaria, equipo y repuestos que ingresará al amparo de una u otra modalidad.

d) Proceso de producción por descripción del producto, que incluya una relación insumoproducto (estándares de producción). Cuando el beneficiario del Régimen decida producir bienes de la misma sección arancelaria para los cuales no presentó esta información a PROCOMER con la solicitud, deberá presentarla y esperar su aprobación por parte de PROCOMER de previo al inicio de la exportación de los mismos. PROCOMER tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para resolver, lo cual informará en forma inmediata a la Aduana de Control correspondiente. La Aduana de Control podrá verificar, en un control a posteriori, que la información suministrada corresponde a la realidad.

## **III. Información para el otorgamiento de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera:**

a) Nombre e identificación del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.

b) Declaración jurada en la cual se haga constar que el propietario registral, otorgó la correspondiente autorización para operar en el inmueble donde desarrollará la actividad al amparo del Régimen. c) Que la empresa se compromete a adquirir un software apto para la transmisión electrónica de datos al sistema de información del Servicio Nacional de Aduanas. d) Declaración jurada protocolizada en la cual se indique que cuenta con un lugar adecuado para la custodia de los documentos que, de acuerdo con su condición de la Auxiliar de la Función Pública Aduanera, debe conservar.

#### **IV. Documentación:**

a) Certificación de personería con no más de tres meses de emitida.

b) Poder especial en caso de que la solicitud la efectúe una persona distinta al representante legal, con indicación expresa de que el poder lo faculta para presentar la solicitud de ingreso al Régimen y la obtención de la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

c) Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la cédula de identidad del representante legal y del personal subalterno que actuará ante el Servicio Nacional de Aduanas.

d) Copia certificada por notario público de la cédula jurídica de la empresa.

e) En el caso de que el solicitante sea una persona física, deberá aportar además lo siguiente:

i. Copia certificada por notario público del anverso y reverso de la cédula de identidad del solicitante.

ii. Certificación reciente (menos de treinta días naturales) extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social donde conste que no labora para el Estado costarricense y sus instituciones.

iii. Aportar certificación del Registro de Delincuentes (gestionarla directamente ante la entidad responsable para efectos laborales).”

**“Artículo 12.-Otras solicitudes de autorización.** La Gerencia tramitará, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, directamente, sin necesidad de autorización previa de COMEX, las solicitudes que a continuación se señalan, salvo que por su excepcionalidad o complejidad requieran de la intervención de COMEX.

a) Solicitud de internamiento de bienes.

b) Ampliación de las mercancías necesarias para la producción, de conformidad con los artículos 15 y 18 de este Reglamento, así como las modificaciones al porcentaje de venta local autorizado.

c) Ampliación de nuevos productos a elaborar y reexportar, dentro de la sección arancelaria autorizada. La solicitud referente a esta autorización debe incluir la maquinaria, equipo y repuestos adicionales a utilizar en la fabricación de los nuevos productos.

d) Modificación de porcentajes de merma, residuos desechos o tolerancia residual de las mercancías ingresadas bajo el Régimen.

e) Solicitud de habilitación de nuevas plantas o bodegas. Estas instalaciones deberán contar con la aprobación de la Dirección de previo a su funcionamiento.

f) Solicitud para readecuación de período fiscal.

g) Solicitud de subcontratación de servicio.

h) Solicitud de prestación de servicios.

i) Solicitud de préstamo de maquinaria y equipo. Los trámites de nacionalización de mercancías se realizarán directamente en la Aduana de Control.

La Gerencia procederá de inmediato a comunicar de estas gestiones a la Aduana de Control y al Departamento de Registro para que se efectúen los controles que correspondan.”

**“Artículo 16.-Plazo de permanencia.** El plazo para la permanencia de las mercancías ingresadas al amparo de esta modalidad será el siguiente:

a) Doce meses para los productos semielaborados y las demás mercancías contempladas en los incisos a), d), e), f), g) e i) de los artículos 15 y 18 de este Reglamento.

b) Cinco años para las mercancías no contempladas en el inciso anterior. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales, previa presentación de la nueva prenda aduanera y con anterioridad al vencimiento de la prenda otorgada inicialmente, para las mercancías que requieran este requisito. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueden tomar las autoridades competentes del Régimen, en caso de incumplimiento del mismo.

Para efectos de aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, se aplicará la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta.”

**“Artículo 20.—Venta local.** Para la venta de productos en el mercado local el beneficiario de esta modalidad deberá pagar al momento del internamiento al Régimen, la parte de los tributos correspondientes de las mercancías contempladas en el artículo 18 de este Reglamento, que se utilizarán en la fabricación del producto final, de conformidad con el porcentaje de venta local, autorizado previamente por COMEX para el período fiscal en vigencia.

Para estos efectos, de previo al inicio de las ventas locales por parte del beneficiario, PROCOMER comunicará a la Aduana de Control y a la Dirección, el porcentaje autorizado de ventas en el mercado local, solicitado por la empresa, así como el valor FOB en pesos centroamericanos a que corresponde dicho porcentaje, con el propósito de que la aduana pueda establecer los controles pertinentes.

Cuando COMEX autorice al beneficiario a vender al mercado local un porcentaje mayor respecto de los períodos anteriores y por tanto, el porcentaje que canceló originalmente, sobre la maquinaria y equipo, sea inferior al nuevo porcentaje, la empresa previamente deberá autodeterminar y cancelar los tributos por esa diferencia.

Si el beneficiario vende en el mercado local un porcentaje menor al proyectado inicialmente, tal diferencia no podrá ser acumulada para un período posterior. Si la empresa vende un porcentaje mayor al autorizado deberá cancelar al momento de la venta local los tributos adeudados de conformidad con el artículo 55 de la Ley General de Aduanas, sin detrimento de cualquier otra sanción aplicable

La empresa beneficiaria realizará el cálculo de la proporción de los bienes introducidos en el territorio aduanero nacional, de conformidad con alguna de las dos fórmulas que se indican a continuación:

A) VALOR VL (Ventas locales)

\_\_\_\_\_ X 100 = Porcentaje venta local

VALOR VT (Ventas Totales)

B) VOLUMEN VL (Ventas locales)

\_\_\_\_\_ X 100 = Porcentaje venta local

VOLUMEN VT (Ventas Totales)

Para estos efectos, se entiende por "Volumen" el número total de unidades comerciales que aparecen en las facturas. La escogencia de la fórmula para realizar el citado cálculo deberá estar debidamente justificada por la empresa y así deberá indicarlo al momento de la solicitud.

El cálculo de los impuestos a cancelar por concepto de maquinaria, equipo y materia prima, se realizará de la forma siguiente:

$$[\text{IT (Impuestos Totales)}] \times [\% \text{ Ventas Locales}] = \text{Impuestos a Pagar.}$$

La empresa beneficiaria está obligada a indicar en el informe anual de operaciones, el porcentaje y monto definitivo en colones de las ventas totales y locales realizadas en el período. En caso de que el Informe refleje que el beneficiario vendió en el mercado local un porcentaje mayor al autorizado y no canceló los tributos correspondientes al momento de la venta en el mercado local, PROCOMER informará a la Dirección y a la Aduana de Control para que inicie los procedimientos administrativos ordinarios y sancionatorios que correspondan y apercibirá de manera inmediata a la empresa para que proceda al pago de los tributos respectivos e intereses.

Cuando la empresa beneficiaria compruebe fehacientemente ante COMEX que la carga impositiva de las materias primas incorporadas en algunos de sus productos finales es superior a la que se paga por dicho producto final cuando éste proviene del exterior, podrá solicitar se autorice el pago de los tributos sobre los bienes finales que se ingresen al mercado local, al momento de la importación definitiva de tales bienes. Para este caso, lo establecido en el párrafo primero del presente artículo únicamente aplicará para el internamiento de maquinaria y equipo al Régimen. La solicitud se presentará a PROCOMER, quien la tramitará siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Reglamento. En caso de que la solicitud se apruebe, el cálculo de los tributos del bien final internado al mercado local, se realizará sobre la base de su valor aduanero. Cuando la persona física o jurídica que adquiere dichos productos disfrute de exenciones para tal adquisición podrá acogerse a ellas.

Para todos los efectos, PROCOMER de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento comunicará a la Aduana de Control el porcentaje de las ventas efectuadas en el mercado local por el beneficiario, según los datos aportados por el mismo en la solicitud de ingreso al Régimen. Este porcentaje será verificado al menos anualmente por PROCOMER, con base en una certificación formal que deberá aportar la empresa beneficiaria ante la Gerencia de Operaciones con el informe anual de operaciones. La omisión de este requisito, obligará a la empresa a cancelar la totalidad de los impuestos correspondientes a la maquinaria y equipo. Lo anterior sin perjuicio de que la Aduana ejerza las potestades fiscalizadoras que la Ley posibilita.

A solicitud del beneficiario y en casos de excepción, PROCOMER previa aprobación de COMEX, comunicará a la Aduana de Control sobre aquellos insumos especiales utilizados en productos destinados en un cien por ciento (100%) a la exportación, para que sean ingresados con un cien por ciento (100%) de suspensión del pago de tributos aduaneros. Para ello, el beneficiario deberá mantener un registro de los insumos indicados, a efectos de que la autoridad aduanera pueda ejercer los controles pertinentes.

Tratándose de materias primas adquiridas localmente, que hayan sido incorporadas al producto final y de corresponder el pago de tributos internos, se aplicará el procedimiento que al efecto disponga la Dirección General de Tributación."

**Artículo 21.-Obligaciones adicionales.** Además de las obligaciones señaladas en el artículo 182 de la Ley General de Aduanas, los beneficiarios del Régimen deberán cumplir con lo siguiente:

a) Tener otorgada la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera y mantener actualizada la información ante la Dirección.

b) Iniciar operaciones dentro del plazo establecido por el artículo 182 inciso a), de la Ley General de Aduanas.

c) Mantener las mercancías internadas al amparo del Régimen, únicamente en la planta principal, plantas secundarias y/o bodegas previamente autorizadas por PROCOMER y habilitadas por la Dirección para cada beneficiario, las que se consideran zona de operación aduanera.

d) Llevar un registro adecuado y actualizado de las operaciones efectuadas bajo el Régimen según la modalidad aprobada.

e) Cumplir con las disposiciones laborales y el pago de las cuotas obrero patronales.

f) Llevar por separado, el control de inventarios, bajo el método PEPS, así como todos los registros contables y de operaciones, de las mercancías ingresadas al país, según el destino del producto final.

g) Realizar las operaciones aduaneras propias por los medios y procedimientos establecidos por la Dirección para el Régimen.

h) Cumplir con la legislación aduanera, el presente Reglamento y demás normativa conexas aplicables al Régimen.

i) Presentar un informe anual de operaciones ante PROCOMER, en los formatos que ésta ponga a disposición, que contenga al menos lo siguiente:

i. El movimiento global en cantidades, pesos y valores de las mercancías admitidas, saldos en proceso, saldos en bodega, la producción reexportada o vendida en el mercado local.

ii. El uso o consumo de repuestos, accesorios y similares y sus saldos en bodega.

iii. El movimiento de maquinaria y equipo.

iv. Fotocopia de la declaración jurada del impuesto sobre la renta.

v. Certificación de ventas netas por mercado (local o extranjero) en valor y cantidad, emitida por un contador público autorizado.

vi. Estado de Resultados, Balance de Situación, Balance de Comprobación antes de cierre detallado, en español y en colones.

vii. Tratándose de empresas la personería jurídica y composición del capital social.

viii. Constancia emitida por un profesional competente e independiente de la empresa sobre el porcentaje de mermas, residuos, desechos y rango de tolerancia residual del proceso productivo, para cada tipo de mercancías ingresadas bajo el Régimen.

ix. Documento que compruebe el pago de los tributos por concepto de maquinaria, equipo y mercancías, en el caso de haber sobrepasado el porcentaje de venta local autorizado en el período fiscal correspondiente.

Dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del período fiscal ordinario, o del especial que hubiere autorizado el Ministerio de Hacienda a una empresa en particular, los 21 beneficiarios deberán presentar ante PROCOMER un informe anual de sus actividades en el período inmediato anterior, conteniendo y aportando la información que señalen los formatos diseñados al efecto por PROCOMER y debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

Si el informe no fuere presentado o se presentare en forma incompleta, PROCOMER le otorgara al beneficiario un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el informe anual, subsanar los defectos o presentar los documentos faltantes, según corresponda. En caso de que el informe no fuere presentado o subsanados los defectos, o aportada la documentación faltante, en el plazo antes indicado, PROCOMER otorgará una prevención final por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane el incumplimiento.

Si el informe no se presentare dentro de los plazos indicados en los párrafos anteriores, o se determinare que fue presentado con defectos u omisiones sustanciales y las mismas no fueron corregidas dentro de los plazos de las prevenciones formuladas por PROCOMER de acuerdo con el párrafo anterior, PROCOMER suspenderá precautoriamente a la empresa infractora el trámite de todas las gestiones autorizadas relativas a las actividades amparadas al Régimen, y lo comunicará, el mismo día en que se confeccione el oficio respectivo, a la Dirección General de Aduanas, la Aduana de Control y la Dirección General de Hacienda, para que se suspendan de igual forma todos los trámites y beneficios del Régimen, tales como tránsito o trasiego de materias y mercancías, exoneraciones y demás operaciones en el Régimen.

Todo ello sin perjuicio de la eventual revocatoria del Régimen que pueda resultar aplicable, conforme con la Ley y de acuerdo con la recomendación fundada que al efecto le emita PROCOMER a COMEX.

PROCOMER remitirá copia del Informe Anual al Banco Central de Costa Rica a efectos de generar las estadísticas correspondientes.”

**“Artículo 22.-Suspensión precautoria.** Como medida precautoria, COMEX suspenderá de oficio los beneficios del Régimen, a aquellos beneficiarios que no han presentado su informe anual de operaciones dentro del citado plazo de cuatro meses.

Igualmente, procederá dicha suspensión, cuando la autoridad aduanera le informe a COMEX, que el beneficiario no ha devuelto dentro del plazo establecido en el artículo 41 del presente Reglamento, el título de prenda aduanera debidamente inscrito ante el Registro de Prendas.

La suspensión precautoria se aplicará a la importación de materia prima, que se realice al amparo del Régimen de Perfeccionamiento Activo y será comunicada a la Dirección, a más tardar, el día hábil siguiente de efectuada, preferiblemente por medio electrónico, con copia a la Aduana de Control y a PROCOMER, para los efectos pertinentes y se mantendrá hasta tanto no se subsane la anomalía. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 49 del presente Reglamento. Asimismo, no podrá tramitar permisos ni autorizaciones ante PROCOMER.”

“Artículo 38.-**Emisión del Título de Prenda.** Para toda declaración de ingreso al Régimen de maquinaria y equipo, deberá emitirse e inscribirse su correspondiente título de prenda aduanera que cubra la parte del adeudo tributario pendiente de pago. Los bienes que califiquen como accesorios y repuestos de la maquinaria y el equipo, según se definen en el artículo 3 de este Reglamento, así como las muestras, modelos, manuales, patrones y catálogos que sean necesarios para el proceso de producción y la instrucción del personal no habrán de cumplir con tal requisito. Si el beneficiario así lo solicita ante la aduana, las mercancías que consistan en muestras, modelos, manuales, patrones y catálogos podrán ser sometidas a otro Régimen aduanero. Cuando se requiera realizar prórroga de prenda aduanera, la misma deberá realizarse por el monto inicialmente determinado, o bien, se podrán aplicar los porcentajes de depreciación correspondientes, de acuerdo con la tabla de métodos y porcentajes de depreciación establecida en el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, debiendo presentar ante la Aduana de Control, bajo este supuesto, certificación de Contador Público Autorizado.”

**Artículo 2.-** Adiciónense los artículos 27 bis y 33 bis al Decreto Ejecutivo N° 34165-H-COMEX del 04 de diciembre de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 247 del 24 de diciembre de 2007, Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, cuyos textos son:

“**Artículo 27 bis. - Desechos de bienes bajo regulaciones especiales.** Cuando se trate de bienes internados al amparo del régimen que requieran un proceso especial para ser destruidos, desechados, o reciclados, por el riesgo que representan para el ambiente, la beneficiaria deberá contratar tal proceso con una empresa técnicamente capacitada para ese fin; ello cuando no pueda hacerlo por si misma, o bien, cuando la municipalidad no cuente con los recursos o métodos adecuados para disponer de dicho material adecuadamente.

La comunicación y participación de la autoridad aduanera se efectuará de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento.

“Artículo 33 bis.- **Internamientos y reexportaciones desde empresas subcontratadas.** Las empresas beneficiarias del Régimen que subcontraten con otros beneficiarios del Régimen o cualquier persona física o jurídica establecida dentro del territorio aduanero nacional, podrán internar o reexportar sus mercancías hacia y desde las instalaciones de la empresa subcontratada.

Para tales efectos, la empresa subcontratante tramitará ante la Aduana de Control las respectivas declaraciones Aduaneras, indicando el nombre y ubicación de la empresa subcontratada y que las mercancías se importarán o exportarán desde dichas instalaciones. Además, para todos los efectos es responsable de observar y garantizar

la debida aplicación de las normas y procedimientos vigentes. Para ello debe asumir directamente las comunicaciones que se encuentran establecidas y que, entre otros, permitan el control y seguimiento de los 25 ingresos, salidas, traslados y registro de inventario de las mercancías. Lo anterior en estricta coordinación con la empresa subcontratada.

Para que las empresas beneficiarias internen o reexporten mercancías desde las instalaciones de la empresa subcontratada, deberán comunicarlo previamente por los medios que se establezcan, a PROCOMER, a su Aduana de Control y a la Aduana de Control de la empresa subcontratada, indicando lo siguiente:

- a. El nombre de la empresa subcontratada.
- b. Ubicación de las instalaciones de la empresa subcontratada y Aduana de Control.
- c. Indicación de que en adelante exportará las mercancías objeto de la subcontratación desde las instalaciones indicadas.

En caso de que la empresa beneficiaria realice alguna operación incumpliendo lo estipulado anteriormente, la autoridad aduanera deberá iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes.”

**Artículo 3.-**Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San Marcos de Tarrazú, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil ocho.